



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL TEMA 78 “INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. PARTE II.” Nueva York, 30 de octubre del 2014.

Señor Presidente,

Cuba quisiera reconocer la labor del Presidente del Grupo de Trabajo en el tema y en particular a su relator especial.

En lo concerniente al capítulo VI “La obligación de extraditar o juzgar (*au dedere aut judicare*), la delegación de Cuba reitera su apoyo al estudio de dicho tema por la Comisión y aplaude los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional en la regulación de un tema de compleja composición teórica y práctica.

Cuba considera que éste tema es de suma importancia para la comunidad internacional, siempre que se respeten en su regulación los principios de libre determinación y soberanía de los Estados. Las disposiciones consagradas en la Carta de Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetadas en la aplicación del principio de obligación de extraditar y juzgar. En este sentido Cuba desea reiterar que la obligación de extraditar o juzgar deviene del compromiso de cada estado de luchar contra la impunidad.

La delegación cubana reitera, que en el estudio de este tema es esencial que se consignen los principios generales que rigen la extradición, al mismo tiempo que aconseja la adopción de un planteamiento específico sobre los motivos para denegarla, como figura jurídico-política regulada en el Tratado Modelo de Extradición de la ONU en su Artículo 3.

Además, nuestra delegación desea expresar que resulta conveniente en el contexto de la CDI, determinar los delitos extraditables como marco general, sin perder de vista el derecho soberano de cada Estado de determinar en su legislación nacional los delitos por los que se accederá a la extradición.

De igual forma, Cuba desea reiterar su posición con relación a que la obligación de juzgar nace desde el momento en que se verifique que el presunto delincuente se encuentra en el territorio de un Estado, toda vez que se requiere de manera preliminar proceder al esclarecimiento del delito. Por otra parte, Cuba entiende que la obligación de extraditar surge solamente bajo la existencia de un tratado vigente entre dos Estados, o en su defecto bajo el principio de reciprocidad o en el marco de una convención multilateral.

Sobre la relación existente entre la obligación de extraditar y juzgar y el principio de jurisdicción universal mencionado, Cuba desea reiterar que ambos principios tienen como finalidad combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos lesivos a la comunidad internacional. Sin embargo, el grupo de trabajo de la CDI creado para el estudio de este tema debe valorar la pertinencia de especificar los delitos a los cuales se aplicaran estos principios, teniendo en cuenta que se ha reconocido que el uso indebido de los mismos posee efectos negativos para la soberanía de los Estados.

Acercas del modo de hacer efectiva la obligación de extraditar o juzgar, Cuba opina que debe valorarse a la luz no solo de la práctica sino del Derecho Internacional y su relación con el derecho nacional de cada uno de los Estados. En este sentido, Cuba desea explicar que si el Estado requerido no accediera a la extradición, está en el deber de ejercer la acción penal, pero conforme a lo establecido en su legislación interna.

Cuba reconoce que la extradición es una opción convencional que tiene el estado mientras que el enjuiciamiento es una obligación que tiene el estado en virtud de su derecho interno o por obligaciones internacionales, que le vienen impuestas por los tratados internacionales de los cuales es parte. Cuba aprecia oportuno regular los principios procesales para la solicitud.

Señor Presidente,

Con relación al capítulo VII los Acuerdos Ulteriores y la Práctica Ulterior en relación con la interpretación de los Tratados, Cuba toma nota de los trabajos registrados y desea reiterar que las disposiciones de los Artículos 31 y 32 de Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados deben examinarse juntas en materia de interpretación de los Tratados Internacionales, así como destacar la importancia de no alterar el régimen de Viena en tanto refleja el Derecho Consuetudinario en materia de interpretación de los instrumentos internacionales.

En este sentido mi delegación considera que la interpretación de los tratados debe realizarse de manera evolutiva, en el tiempo y mediante una combinación de los medios de interpretación sin ponderar uno sobre otro, lo cual dotaría de organicidad al tratamiento y estudio que se realice de este tema.

En el contexto de la interpretación de los tratados otro elemento importante a señalar es el respeto a la voluntad de las partes, en cuanto a la aplicación e interpretación de los mismos. Resulta imposible estudiar la interpretación de los tratados sin tener en cuenta el ánimo con que las partes involucradas firmaron los instrumentos.

Señor Presidente.

Con respecto al capítulo VIII "Protección de la Atmósfera", Cuba agradece la labor del relator especial el Sr. Murase y quisiera expresar que continuaremos dando seguimiento a los trabajos de la CDI en este importante tema que constituye sin dudas un problema global y una responsabilidad de todos.

La protección de la atmosfera es un tema de vital importancia para la humanidad, en varias ocasiones los líderes de nuestro país en especial el Comandante Fidel Castro ha alertado de los peligros que significan el deterioro continuo del medio ambiente por parte de los seres humanos.

Con relación a los elementos técnicos Cuba considera acertada la diferenciación que le brinda el relator a la atmósfera del espacio aéreo el cual goza de reconocimiento en tratados internacionales y en la cual los países ejercen su soberanía. Debe tenerse en cuenta que el tratamiento jurídico de la atmosfera no puede ser el mismo que el dado a la Alta Mar, pues poseen distintas esencias y naturaleza.

En principio Cuba no presenta objeciones al concepto establecido en las directrices del relator sobre "Preocupación común de la Humanidad" para referirse a la protección de la Atmósfera, no obstante considera que dicho término debe ser desarrollado en los trabajos posteriores de la CDI sobre el tema.

Señor Presidente.

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, y a preservar el consagrado régimen de inmunidad penal de los funcionarios del estado, basado en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional. Deseamos expresar un reconocimiento a la labor de la relatora especial Concepción Escobar, por su tercer informe.

De forma general quisiéramos destacar la importancia del tema con el objetivo de que fortalezca aún más los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y otras fuentes del Derecho Internacional, especialmente el respeto de la soberanía de todos los Estados.

Al respecto, Cuba sostiene que la Comisión debe codificar las normas de Derecho Internacional existentes, para evitar la peligrosa inclusión en el derecho consuetudinario de excepciones a la inmunidad. Además, Cuba considera que en modo alguno se debe aplicar el principio de la jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gozan de inmunidad.

Sobre, los titulares de altos cargos de los Estados que deben gozar de inmunidad, Cuba sostiene que la Comisión debe estimar y considerar a los funcionarios que la legislación interna del país establezca.

La delegación cubana desea dejar clara su posición sobre la no aceptación de alteración del régimen de inmunidades basados en las Convenciones Internacionales de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y sobre las Misiones Especiales, las cuales constituyen normas rectoras en esta materia, al igual que los principios del Derecho Internacional.

Cuba considera, que las normas cubanas garantizan que no exista impunidad de los responsables de violaciones del Derecho Internacional y de crímenes de lesa humanidad. Teniendo en cuenta lo anterior, debe respetarse en este asunto tanto las normas existentes en materia de Derecho Internacional Público sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado, como las legislaciones nacionales.

Señor Presidente.

Antes de concluir la delegación cubana desea reiterar la necesidad de que en el contexto de la Comisión de Derecho Internacional los Estados partes continúen abogando por el respeto irrestricto al derecho internacional y ratifiquen su compromiso de apoyar de manera positiva el avance progresivo de los trabajos de la Comisión.

Muchas Gracias